

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-287 29 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de mayo de 2023,

CONSIDERANDO

I. Antecedentes

El 27 de febrero del año en curso, esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Jennifer Paola Ortiz Panza contra el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Neiva, debido a que en el proceso con radicado 2019-00177-00, presuntamente ha existido mora en el trámite, al no calificarse la contestación de la demanda.

Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la vigilancia judicial administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, por lo que es necesario que esté pendiente de cumplirse una actuación cuyo término se encuentra vencido, de manera que si al momento de presentarse la solicitud de vigilancia, no está pendiente algún pronunciamiento del juzgado, no puede afirmarse que exista mora.

En ese orden, mediante Resolución CSJHUR23-143 del 23 de marzo de 2023, esta Corporación resolvió abstenerse de continuar con el mecanismo de vigilancia judicial administrativa.

Sin embargo, en el trámite de la vigilancia se tuvo conocimiento de que el 29 de noviembre de 2019, el demandante solicitó emplazamiento a Porvenir S. A.¹ y que el 9 de diciembre de 2019, el expediente ingresó a despacho para disponer², sin que se pronunciara el despacho durante casi 34 meses, situación que fue ocasionada, principalmente, por omisión del doctor Yesid Andrade Yagüe, funcionario que estuvo a cargo de ese juzgado hasta antes del 3 de mayo de 2022, cuando fue remplazado por el doctor Carlos Julián Tovar Vargas, conducta que podría constituir falta disciplinaria, de conformidad con el artículo 153 numeral 15 y el articulo 154 numeral 3, L.E.A.J., en concordancia con la Ley 734 de 2002, artículo 35, numeral 7.

El funcionario, dentro del término de ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 2 de mayo de 2023, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, manifestando su inconformismo por la decisión de compulsar copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, como se expondrá en los acápites siguientes.

II. Fundamentos de la decisión



¹ Folio 129 del PDF 01 del Expediente Digital.

² Folio 130 del PDF 01 del Expediente Digital.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 C.P.A.C.A., este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el doctor Yesid Andrade Yagüe contra la Resolución CSJHUR23-143 del 23 de marzo de 2023, el cual se presentó en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

1. Argumentos de la recurrente

El servidor judicial solicita que se reponga la Resolución CSJHUR23-143 del 23 de marzo de 2023, en lo que tiene que ver con la compulsa de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, argumentando que en la decisión no se tuvo en cuenta su estado de salud y edad, condiciones que incidieron en el desempeño de sus labores, especialmente durante la pandemia.

2. Consideraciones

Es pertinente precisar al recurrente que la decisión de compulsar copias para que se investigue disciplinariamente al funcionario por las circunstancias que esta Corporación evidenció durante la vigilancia judicial, no constituye una decisión de fondo que pueda ser materia de recurso en vía administrativa, pues en realidad consiste en una instrucción de traslado, mediante la cual se cumple con un deber legal, como lo establecen los artículos 69 y 70 del Código Disciplinario Único y la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 7, que ordenan poner en conocimiento del órgano competente los hechos que pueden constituir falta disciplinara.

En ese orden, corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial determinar si el funcionario incurrió en alguna falta disciplinaria al no pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la demandante dentro del proceso con radicado 2019-00177-00.

3. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas y normativas puestas de presente, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y, por lo tanto, se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR23-143 del 23 de marzo de 2023, por medio de la cual esta Corporación resolvió COMPULSAR copias de la presente actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que inicie la investigación que corresponda, si ello hubiere lugar, contra el doctor Yesid Andrade Yagüe, quien fungía como Juez 02 Laboral de Neiva, actualmente Juez Único Laboral de Pitalito, de conformidad con el artículo 257A de la Constitución Política y el artículo Trece del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Yesid Andrade Yagüe, Juez Único Laboral de Pitalito, y comuníquese del contenido de la presente resolución a la doctora Jennifer Paola Ortiz Panza, en su calidad de solicitante. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH Presidente

JDH/JDPSM